



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de junio de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00496	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GERMAN GOMEZ PERDOMO	Asistió
Apoderada del demandante	KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO	Asistió
Demandada	PROTECCION S.A.	
Llamada en Garantía	SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Apoderados de la demandadas	BEATRIZ LALINDE GOMEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Pensión de Invalidez	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y dado que no existe animo conciliatorio se declara fracasada esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisados los escritos de contestación presentados por las sociedades demandadas, el despacho advierte que las excepciones propuestas son de fondo o de mérito y por tal razón no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, debiéndose declarar cerrada la misma, decisión que se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db69c621-b369-4428-bc98-267a75ffad6a?vcpubtoken=bd5213ee-8ee6-449f-9f65-b18fdc919ff1>

Escuchados los apoderados se cierra la etapa de saneamiento, decisión que se notifica en Estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La controversia se orienta a determinar si al demandante le asiste o no el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, junto con el retroactivo pensional y los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93 o en subsidio de estos, la indexación de la condena.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documental aportada con la demanda obrante a folios 12 a 38
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
PROTECCIÓN S.A.: Se decreta como prueba la documental aportada con la demanda obrante a folios 71 a 94 Se decreta como prueba la documental aportada con la demanda de llamamiento en garantía obrante a folios 102 a 115 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
SEGUROS BOLIVAR S.A.: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se ordena la práctica de un nuevo dictamen de PCL del demandante, para el cual se designa como perito calificador al centro de estudios en derecho y en salud CENDES. Se solicita al perito evaluador, informe detallado sobre todas y cada una de las patologías sufridas por el actor, detallando si las mismas se catalogan como enfermedades crónicas, degenerativas, y/o progresivas. Se impone a la sociedad demandada PROTECCION S.A., el pago del dictamen decretado, para lo cual se le concederá el termino de 20 días, a fin de que acredite su pago ante el Despacho. Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue de manera organizada y en formato PDF toda la historia clínica de su representado, desde el 18 de mayo de 2010 en adelante. Para tal fin se le concede el termino de 10 días.
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decretan los oficios solicitados por Seguros Bolívar S.A. En su lugar se le impone la carga a la apoderada de Protección S.A., para que, dentro del término de 15 días, allegue con destino al proceso, la historia laboral completa y detallada del demandante; Así mismo, para que allegue la póliza de seguro previsional que tiene suscrita con SURAMERICANA S.A., que ampara a sus afiliados desde el 1 de enero de 2013.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
Una vez en firme el dictamen decretado, se señalará fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y de juzgamiento contenida el artículo 80 del CPTSS.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db69c621-b369-4428-bc98-267a75ffad6a?vcpubtoken=bd5213ee-8ee6-449f-9f65-b18fdc919ff1>

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553eb3b333045f519cda4912e25c9f7278087795de47855e3987f07869493654**

Documento generado en 28/07/2021 04:42:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db69c621-b369-4428-bc98-267a75ffad6a?vcpubtoken=bd5213ee-8ee6-449f-9f65-b18fdc919ff1>